Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE
Registro de SALIDA
Num. Nro: 2009-006045
Fecha 22-10-2009

Ref. :SEC/a.g.

S/ Ref.: --
N/Ref.: SEC/a.g.
Asuntos: PGO de Tegueste

García Barba CPPA.
C/ Del Perdón, 89.
38006 S/C DE TENERIFE.

Por medio del presente se le hace traslado de copia del informe emitido por la Secretaria de Estado de Transportes sobre el documento de adaptación plena del Plan General de Ordenación de Tegueste así como de los plano originales que anexan al mismo, con el ruego que hagan copia de ellos y posteriormente sean devueltos a la Secretaria General.

En la Villa de Tegueste a 21 de octubre de 2009.
EL ALCALDE

Fdo.: José Manuel Molina Hernández.

Recibido
26/10/09

Plaza San Marcos, 1. 38280 Tegueste. Tfno.: 922 316 100. Fax: 922 540 903.
www.tegueste.org. e-mail: ayuntamiento@tegueste.org

JR - 19/10/09.

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO
ALCALDE DE TEGUESTE AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PLAZA SAN MARCOS, 1 38280 TEGUESTE (TENERIFE) TFNO: 922 316 100

47/959

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE
Registro de ENTRADA
Núm. 9170 Folio
Fecha 19-10-09

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PLENA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE (TENERIFE) (exp.: 080006)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

Con fecha de 13 de marzo de 2003 tuvo entrada en el Departamento escrito por parte del Cabildo de Tenerife, en el que se comunicaba la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife, por Decreto 150/2002, de 16 de octubre de 2002, y su entrada en vigor el 20 de octubre de 2002.

Con fecha de 16 de mayo de 2003 se remitió escrito de contestación por parte de la Dirección General de Aviación Civil al Cabildo Insular de Tenerife, sobre el escrito de entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife, por el que se solicitaba la modificación del Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife.

Con fecha 25 de junio de 2003 tuvo entrada en el Departamento escrito de contestación por parte del Cabildo Insular de Tenerife, en el que se alegaba la adecuación del "Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife" a las disposiciones estatales en materia aeroportuaria, por lo que se indicaba que no se iba a proceder a su modificación.

Con fecha de 16 de mayo de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento "Avance de Modificación del Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife. Documento de adaptación a

Secretaría

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356

las Directrices de Ordenación General de Canarias", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Con fecha de 22 de septiembre de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de "Avance de Modificación Número 2 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2007, acordó la Aprobación Inicial del Documento "Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife a las Directrices de Ordenación General, para la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo del PIOT" (B.O.C. nº26, de 5 de febrero de 2007).

Con fecha de 16 de febrero de 2007 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de "Aprobación Inicial del Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife. Documento de adaptación a las Directrices de Ordenación General de Canarias", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 25 de junio de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan General de Tegueste (Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Tegueste).

Con fecha de 18 de enero de 2008 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el Documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 20 de enero de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste (Tenerife) en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el "Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Tegueste".

Con fecha de 12 de agosto de 2009 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento Plan General de Ordenación Urbana de Tegueste, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste respecto al Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

El Plan General de Ordenación de Tegueste deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre).

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Orden del Ministerio de la Presidencia, de 5 de septiembre de 2001, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte (B.O.E. nº 219 de 12 de septiembre).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E., nº 237, de 3 de octubre).

4.- Afecciones acústicas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001, (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas Leq día = 60 dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.

Parte del término municipal de Tegueste se encuentra dentro de dichas curvas isófonas, y por tanto está sometido a las afecciones acústicas originadas en la operación de las aeronaves en el Aeropuerto de Tenerife-Norte. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las afecciones acústicas en el entorno del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado (SUCO) afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la concesión de licencias a las construcciones (como viviendas, etc.) en la zona afectada su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes. Entre los ámbitos mencionados se encuentran:

- Suelo Urbano Consolidado (SUCO): ámbito "EL PORTEZUELO" y "LOS RODEOS" situados al Sur del Término Municipal.

En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas paras los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes. Entre los ámbitos mencionados se encuentran:

- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), ámbito "EL PORTEZUELO": Unidades de actuación "POR-10, VERA DEL BARRANCO DE LA PADILLA", "POR-11, MOLINO VIEJO" y "POR- 13, EL PUENTE"; situado al Sur del municipio.

En los ámbitos calificados como 'SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES', que se ven sometidos a las afecciones sonoras, no se consideran compatibles los usos dotacionales educativo ni sanitario, como es el caso, entre otras, de los espacios libres propuestos en el SUNC "POR-10, VERA DEL BARRANCO DE LA PADILLA" y los espacios libres propuestos y, cauces o laderas del SUCO, ámbito "EL PORTEZUELO".

En los ámbitos clasificados como Suelo Rústico afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes, como es el caso, entre otros de:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL ANDÉN"), situado al Sur del Municipio, próximo al "BARRANCO DE LOS RODEOS".
- Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH-"CAUCE 16-LA PADILLA"), situado colindante al Suelo Urbano "EL PORTEZUELO").
- Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional (SRPAe-"CRUZ CHICA"), situado junto al "BARRANCO DE LOS RODEOS".

En caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la huellas sonoras, el Plan General debe recoger la exigencia de su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E. no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de dicha insonorización, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes.

El contenido del presente epígrafe se emite sin perjuicio de que otras administraciones, en el ejercicio de sus competencias, restrinjan los usos en el ámbito imponiendo limitaciones más severas que las prescritas en el presente informe.

A los efectos de aplicar tales limitaciones, en lo que se refiera a afecciones acústicas aeronáuticas, se utilizarán las envolventes sónicas empleadas para la redacción del presente informe u otras elaboradas conforme a los mismos criterios.

5.- Servidumbres Aeronáuticas

5.1.- Normativa Aplicable

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), que desarrolla el artículo 51 de la Ley 48/60 sobre Navegación Aérea.

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E., num. 210, de 1 de septiembre de 1976).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E., núm. 237, de 3 de octubre de 1986).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

5.2- Afecciones sobre el Territorio

Gran parte del término municipal de Tegueste se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Tenerife-Norte. En los planos que se adjuntan como Anexo II a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas superficies limitadoras.

El Documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife), debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el término municipal de Tegueste se ve principalmente afectado por la Superficie Cónica, la Superficie Horizontal Interna, la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS), la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHF, la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (GP/DME) asociado al Sistema de Aterrizaje ILS y del equipo medidor de distancias y radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME).

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del término municipal de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna y la Superficie Cónica, como es el caso de:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg) situados al Norte del núcleo urbano "EL PORTEZUELO": "LADERAS DE TORNERO", "LAS VUELTAS", "ESPAÑOL" Y "LADERAS DE SAN DIEGO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa): "EL PÚLPITO", "MULATO", "LA ATALAYA", "MESA DE MOTA", "MONTAÑA DE LA BANDERA"), situados al Sureste del Municipio.
- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN "PARQUE RURAL DE ANAGA"), situado al Norte del Casco Urbano de Tegueste.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Plan General y la cota de las servidumbres aeronáuticas, se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en los siguientes:

- Suelos Rústicos de Protección Hidrológica (SRPH-CAUCE 15 "BARRANCO DEL MULATO") situado al Sureste del Término Municipal.
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg "LADERA DEL ROQUE", "LADERAS DE TORNERO", "LAS VUELTAS", "MONTAÑA LA BANDERA", "LADERAS DE SAN DIEGO"), situadas de Sur a Noreste del Municipio desde el núcleo urbano de "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL PÚLPITO", "MULATO", "LA ATALAYA" y "MESA DE MOTA"), situados al Noreste del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN "PARQUE RURAL DE ANAGA"), situado al Norte del núcleo urbano de Tegueste.
- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN "PARQUE RURAL DE ANAGA"), situado al Norte del núcleo urbano de Tegueste, de categorización por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque, Suelo Rústico de Protección Agraria (RP-A) y de zonificación "Zona de uso general-La Orilla".

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del término municipal de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS), en el entorno del núcleo urbano "EL PORTEZUELO", abarcando parte de los siguientes ámbitos:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg, "CRUZ GRANDE"), situado al Este del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa, "EL PÚLPITO"), situado al Noreste del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) y la cota de la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS), se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Suelo Urbano Consolidado (SUCO), "LOS RODEOS", situado al Sur del Término Municipal.
- Suelo Urbano Consolidado (SUCO), "EL PORTEZUELO", situado al Sur del Término Municipal.
- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) "EL PORTEZUELO", ámbitos de gestión "POR-10, VERA BARRANCO PADILLA", "POR-11, MOLINO VIEJO", "POR-12, CAMINO DEL PORTEZUELO" "POR-13, EL PUENTE", situados al Sur del Término Municipal.

- Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional (SRPAt "CRUZ CHICA" y "VALLE DEL CUERVO"), situados al Oeste y al Este, respectivamente, del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH "CAUCE 16-LA PADILLA" y CAUSE 18-BARRANCO DE LOS RODEOS) situados al Oeste del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa, "EL PÚLPITO" y "EL ANDÉN").

Existen zonas del término municipal de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (GP/DME), como es el caso de:

- Suelo Rústico de Protección Geógica (SRPAg "CRUZ GRANDE") situada al Este del núcleo urbano de "EL PORTEZUELO".
- Suelos Rústicos de Protección Hidrológica (SRPH-CAUCE 16-LA PADILLA Y CAUCE 18-BARRANCO DE LOS RODEOS) situados al Sureste del Término Municipal junto al núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL PÚLPITO"), situado al Este del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) y la cota de la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (GP/DME), se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Suelo Urbano Consolidado (SUCO), "LOS RODEOS", situado al Sur del Término Municipal.
- Suelo Urbano Consolidado (SUCO), "EL PORTEZUELO", situado al Sur del Término Municipal.
- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) "EL PORTEZUELO", ámbitos de gestión "POR-10, VERA BARRANCO DE LA PADILLA", "POR-11, MOLINO VIEJO",

"POR-12, CAMINO DEL PORTEZUELO" y "POR-13, EL PUENTE", situados al Sur del Término Municipal, en el ámbito denominado "EL PORTEZUELO".

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg "CRUZ GRANDE" y "FUENTE DEL CASTAÑO") situados al Este y al Oeste, respectivamente, de "EL PORTEZUELO".
- Suelos Rústicos de Protección Hidrológica (SRPH-CAUCE 17 "BARRANCO DEL CUERVO" y "CAUCE 16 BARRANCO DE LA PADILLA") situados al Este y al Oeste de "EL PORTEZUELO" respectivamente.
- Suelos Rústicos de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL ANDÉN" y "EL PÚLPITO") situados al Oeste y al Este, respectivamente, de "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional (SRPAt "CRUZ CHICA" y "VALLE DEL CUERVO"), situados al Oeste y al Este, respectivamente, del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".

Existen zonas del término municipal de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHF, en el entorno del núcleo urbano "EL PORTEZUELO", abarcando parte de los siguientes ámbitos:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg "LADERAS DE TORNERO") situado en el límite Sureste del Término Municipal.
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL PÚLPITO" y "MULATO"), situados al Sureste del Municipio.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) y la cota de la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHF, se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL PÚLPITO"), situado al Este del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".

Según el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones previstas en este Plan General no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Tenerife Norte, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Las infraestructuras viarias deberían tener en cuenta las servidumbres aeronáuticas, evitando que la señalización, postes, carteles, etc., o el gálibo de los vehículos invadan dichas superficies, que podrían provocar perturbaciones en las señales radioeléctricas para la navegación aérea.

Deberá dejarse constancia en la normativa del Plan General de la necesidad de que cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Igualmente deberá indicarse que, dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase no generará ningún tipo de derecho a indemnización.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere.

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del

Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

6.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 9 de octubre de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

ANEXO I
AFECCIONES ACÚSTICAS

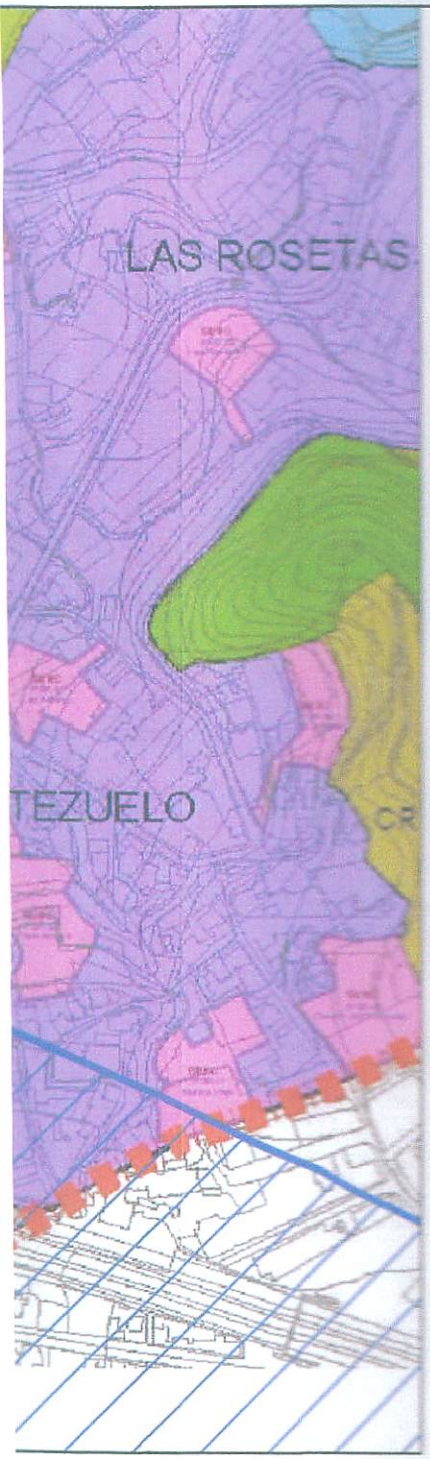

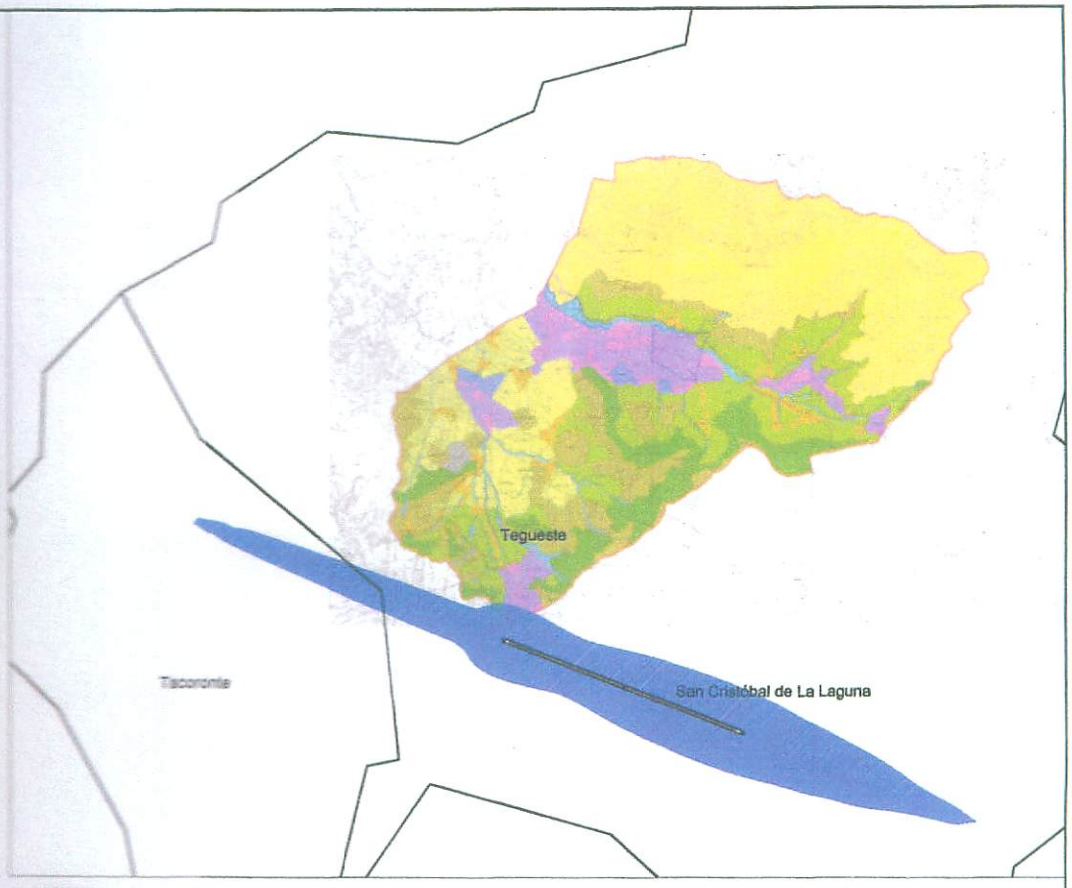

ESCALA
1:100.000

LEYENDA DE RUIDO

———	60 dB (A) DESARROLLO PREVISIBLE (DÍA)
▨	MÁS DE 60 dB (A)

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA

AEROPUERTO DE TENERIFE NORTE

AFECCIONES ACUSTICAS

PLAN DIRECTOR
DESARROLLO PREVISIBLE

ESCALA	FECHA	REF.	PLANO 1
1:5.000	SEPTIEMBRE 2009		

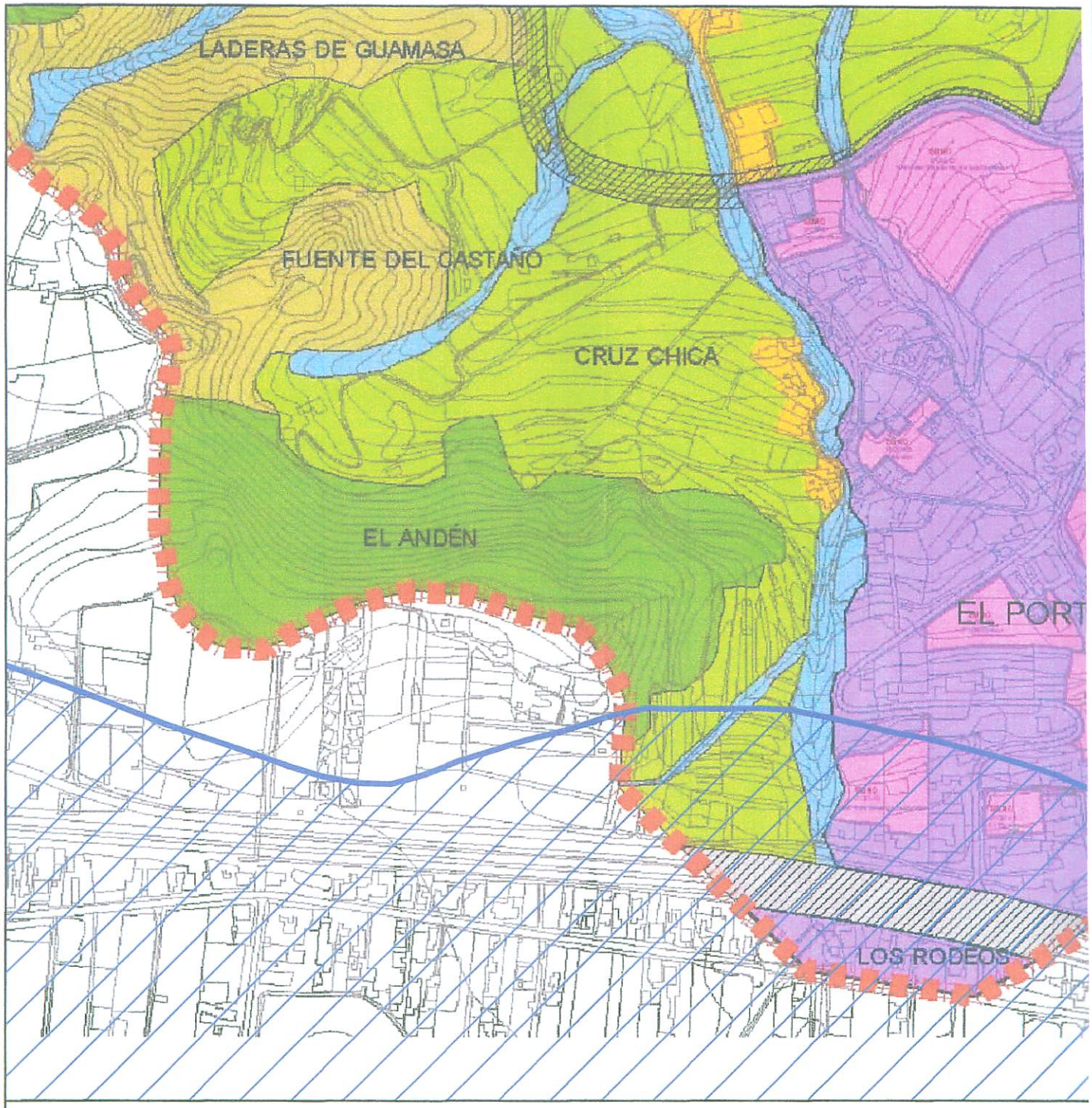

LEYENDA

CLASIFICACIÓN

CATEGORIZACIÓN

SUELO URBANO

SU — SUELO URBANO CONSOLIDADO

SUNO — SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SRPC — SUELO URBANO DE INTERES CULTURAL

SUELO URBANIZABLE

SUSH — SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO No Ordenado

SUELO RÚSTICO

SRPN — SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL

SRPP-g — SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN PAISAJE

SRPP-e — SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN PAISAJE

LIMITE MUNICIPAL DE TEGUESTE

DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL

CAUCE DE BARRA

SRPC — SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL

SRPA-e — SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRARIA Extensiva

SRPA-t — SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRARIA Tradicional

SRPH — SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN HIDROLÓGICA

SRPI — SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS

SRAR — SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL

ANEXO II
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS